



RESOLUCION 6/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE FORMACIÓN A DISTANCIA

La situación de crisis sanitaria generada por el COVID-19, que ha supuesto la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha mermado la actividad de los centros de formación del personal ferroviario.

Así, el citado Real Decreto 463/2020 recoge en su artículo 9:

Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

1. *Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.*

2. *Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.*

Para poder dar respuesta a las necesidades más perentorias de formación presencial, ligadas al mantenimiento de los tráficos esenciales, se publicó la *Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, que permite, exclusivamente y con limitaciones, la formación presencial para personal que, disponiendo de los títulos habilitantes, pase a reforzar la prestación de servicios esenciales.

Por tanto, en esta situación de excepcionalidad, parece necesario recurrir a formación a distancia para el resto de necesidades.

Dado que hasta la fecha, no existían experiencias de formación de la contenida en la *Orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal* que se realizara en modalidad no presencial, la AESF emitió las Recomendaciones Técnicas Temporales 2/2020 y 3/2020 recogiendo supuestos en los que se consideraba que podría comenzarse la aplicación de metodologías de formación a distancia. Con ello se pretendía, sobre todo, que se fuera creando una experiencia que permitiera, en su caso, la introducción

progresiva de estas metodologías novedosas en el sector y su aplicación en otro tipo de contenidos.

A la vista de que la duración de las restricciones de la actividad de los centros de formación puede extenderse más allá de lo previsto inicialmente durante el periodo posterior a la finalización del estado de alarma, parece necesario permitir el empleo de metodologías no presenciales para la formación de los diferentes títulos habilitantes, ya que un periodo muy largo de falta de actividad puede generar una desconexión pedagógica contraproducente de los alumnos de los cursos en marcha, además de efectos adversos en los centros de formación o en la propia explotación ante la dificultad de realizar reciclajes o de obtener nuevas habilitaciones.

Por otro lado, la citada Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, contempla que, para impartir determinados cursos a distancia, se requiere una autorización de la AESF, bajo justificación de la excepcionalidad:

Artículo 47.4. *La formación teórica de las licencias, certificados y habilitaciones deberán realizarse siempre en locales dependientes de los centros homologados. No obstante, excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias podrá autorizar, de forma motivada a petición de los centros y con la conformidad de las entidades ferroviarias en los casos de certificados y habilitaciones, la impartición de una parte de dicha formación por medio de un sistema semipresencial a distancia.*

Parece, por tanto, necesario fijar los requisitos necesarios para que se pueda emitir la pertinente autorización a los cursos que se pretendan impartir mediante formación a distancia.

Por todo ello, en virtud de las competencias de la AESF y de lo establecido en el artículo 47.4 y en la disposición final cuarta de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, esta Agencia, **RESUELVE:**

Primero. Formación teórica y formación práctica

1. La formación a distancia puede emplearse para contenidos teóricos de los cursos de los diferentes títulos habilitantes, ya sean nuevos o reciclajes, recogidos en los artículos siguientes.
2. En el caso de formación práctica, puede emplearse parcialmente la formación a distancia, siempre que se justifique por el centro de formación su idoneidad en la documentación a aportar según los artículos segundo y tercero de esta resolución. Sin embargo, en ningún caso se admitirá su aplicación a:
 - a) Prácticas de terceros de conducción, prácticas de conducción tuteladas o prácticas de conducción efectiva de personal de conducción.

- b) Contenidos prácticos que suponen la realización in situ de las actividades ligadas al título habilitante en personal de conducción y en el resto de categorías de personal ferroviario.

En el anexo I se recogen orientaciones sobre los contenidos prácticos que podrían considerarse dentro de la formación práctica.

- 3. Sin perjuicio de que se pueda hacer una evaluación continua a distancia únicamente con el objetivo de hacer un seguimiento de la asimilación de los contenidos por los alumnos, el examen de la formación teórica para acceder a la fase de formación práctica no podrá hacerse a distancia.

Segundo. Cursos de certificados, o habilitaciones según proceda, de material o infraestructura de personal de conducción, así como de alcances, cambios de entorno o reciclajes formativos de cualquier tipo de títulos habilitantes.

- 1. Se consideran autorizados aquellos cursos que cumplan las condiciones de esta resolución, sin que sea necesaria una solicitud y autorización individual, dirigidos a impartir:
 - a) Conocimientos específicos sobre los vehículos y líneas concretos y sobre el sistema de gestión de la seguridad de la entidad ferroviaria (artículo 40.2.b) y 40.2.c) de la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre) de certificados de maquinistas.
 - b) Alcances de la habilitación, entornos operativos y especialidades del resto de títulos habilitantes contemplados en la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la AESF¹.
 - c) Actualización y reciclaje de todos los títulos habilitantes.
- 2. No obstante, para permitir sus actividades de supervisión, los centros de formación comunicarán a la AESF, con la antelación suficiente, los cursos de la tipología descrita que se van a llevar a cabo, detallando en su comunicado:
 - a) Identificación y contenido del curso.
 - b) Descripción de las modificaciones realizadas sobre el contenido del curso, en relación a la modalidad presencial, y en concreto:
 - Descripción de las actividades formativas que se proponen, los tiempos de aprendizaje establecidos y la secuencia de contenidos.
 - Modificaciones que se han realizado sobre el programa formativo del modo presencial para adaptarlo al modo a distancia.
 - Información sobre qué tipo de técnicas, metodologías y recursos didácticos se van a usar para los diferentes contenidos.

¹ Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.

- Descripción de los sistemas de evaluación que se van a implantar para permitir el seguimiento del aprendizaje de los alumnos, así como de las pruebas que va a servir para verificar que han adquirido y asimilado correctamente los conocimientos.
 - Información sobre las actividades complementarias que deben ponerse a disposición de los alumnos, como tutorías o medios de consultas, tanto para el refuerzo de los contenidos formativos, como para la asistencia en el uso de las tecnologías empleadas.
- c) Número de alumnos del curso, teniendo en cuenta que el número máximo por grupos no puede ser superior a cuatro. En el caso de cursos de reciclajes, se permite aumentar a seis alumnos, con el fin de fomentar el debate, la participación y el intercambio de experiencias.
 - d) Horarios de las actividades formativas, teniendo en cuenta las limitaciones de horas de clase por jornada y descansos que requieren las tecnologías a distancia.
 - e) Calendarios del curso. Se presentará una previsión de clases para garantizar la continuidad de la formación teórica hasta el inicio previsible y realista de la formación práctica, minimizando periodos de interrupción en la formación que pudieran perjudicar la asimilación de contenidos. En el caso de que, por motivos de restricciones en la formación práctica derivados de la alarma sanitaria, fuera necesario modificar su planificación, deberá dejarse prevista la posibilidad de establecer un plan formativo adicional teórico hasta el inicio de la formación práctica.
 - f) Descripción de los medios técnicos y plataformas de enseñanza empleados y de la experiencia del centro en su empleo.
 - g) Personal formador y colaborador que participará en el curso, debidamente formado en la modalidad no presencial.
 - h) Aprobación de la empresa ferroviaria, o del administrador de infraestructura en su caso, que emite los títulos habilitantes, del contenido del programa formativo y su desarrollo adaptado a esta nueva metodología en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre.

Tercero. Solicitud de autorización para los cursos de licencia y/o diploma de conducción, así como cursos para la obtención de nuevas habilitaciones.

1. Este artículo será de aplicación a los cursos dirigidos a:
 - a) Continuación de cursos de licencia, diploma o conocimientos generales comunes (artículo 40.2.a) de la Orden FOM 2872/2010) de certificados de maquinistas que se encontraran ya iniciados o autorizados al comienzo del estado de alarma, y nuevos cursos dirigidos a aspirantes que han consumido sus convocatorias de examen.

- b) Emisión de nuevas habilitaciones para otras categorías de títulos habilitantes contemplados en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre diferentes a personal de conducción.
2. Para solicitar la conformidad de la AESF, de acuerdo al artículo 47.4 de la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre, con la impartición de contenidos formativos a distancia para esta tipología de cursos, el centro homologado deberá presentar:
- a) Identificación del curso.
 - b) En caso de tratarse de un curso ya iniciado, información sobre su situación, indicando los contenidos ya impartidos y los restantes, así como sobre las modificaciones en las condiciones contratadas inicialmente con los alumnos.
 - c) Descripción de los contenidos que se pretenden impartir a distancia, incluyendo información sobre:
 - Descripción de las actividades formativas que se proponen, los tiempos de aprendizaje establecidos y la secuencia de contenidos.
 - Modificaciones que se han realizado sobre el programa formativo del modo presencial para adaptarlo al modo a distancia.
 - Información sobre qué tipo de técnicas, metodologías y recursos didácticos se van a usar para los diferentes contenidos.
 - Descripción de los sistemas de evaluación continua que se van a implantar para permitir el seguimiento del aprendizaje de los alumnos, así como de las pruebas periódicas y finales que va a servir para verificar que han adquirido y asimilado correctamente los conocimientos.
 - Información sobre las actividades complementarias que deben ponerse a disposición de los alumnos, como tutorías o medios de consultas, tanto para el refuerzo de los contenidos formativos, como para la asistencia en el uso de las tecnologías empleadas.
 - d) Distribución de grupos (número máximo de alumnos, que deberá ser el más reducido posible) a los que se les va a impartir la formación, indicando, en el caso de cursos ya iniciados, los cambios en la composición de los grupos que se van a realizar para adaptarlos a la metodología no presencial y los medios técnicos disponibles.
 - e) Horarios de las actividades formativas, teniendo en cuenta las limitaciones de horas de clase por jornada y descansos que requieren las tecnologías a distancia.
 - f) Calendarios del curso. Se presentará una previsión de clases para garantizar la continuidad de la formación teórica hasta el inicio previsible y realista de la formación práctica, minimizando periodos de interrupción en la formación que pudieran perjudicar la asimilación de contenidos. En el caso de que, por motivos de restricciones en la formación práctica derivados de la alarma sanitaria, fuera necesario modificar su planificación, deberá dejarse prevista la posibilidad de establecer un plan formativo adicional teórico hasta el inicio de la formación práctica.

- g) Descripción de los medios técnicos y plataformas de enseñanza empleados y de la experiencia del centro en su empleo.
- h) Personal que participará en el curso (profesorado, colaboradores, tutores, coordinadores...).
- i) Declaración responsable del centro de formación de que:
 - Se reúnen los requisitos técnicos necesarios para que la formación se imparta en condiciones de calidad y con una calidad equiparable a la formación estrictamente presencial.
 - El personal del centro implicado en la formación conoce y está capacitado para emplear las tecnologías empleadas.
 - Se han realizado las adaptaciones necesarias en el sistema de gestión del centro homologado.
- j) En el caso de cursos de licencia y/o diploma, conformidad expresa de los alumnos del curso con la metodología empleada para la formación a distancia, declarando que disponen de medios técnicos suficientes para seguir las clases y que el centro les ha impartido instrucciones y formación suficiente sobre las herramientas que van a emplear.

En el resto de cursos, declaración del centro sobre las medidas empleadas para asegurar que el alumnado dispone de los medios suficientes para seguir las clases y que se la ha proporcionado las instrucciones y formación suficiente sobre las herramientas.

- k) Datos de contacto de los alumnos que permitan a la AESF, en su caso, realizar encuestas de satisfacción o entrevistas que permitan inspeccionar directamente la calidad de la formación que están recibiendo.
 - l) En el caso de otros cursos diferentes a los de licencia y/o diploma de personal de conducción, aprobación por parte de la empresa ferroviaria o administrador de infraestructuras que emitirá, en su caso, las habilitaciones o certificados, del contenido del programa formativo y su desarrollo teniendo en cuenta esta metodología no presencial, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre.
 - m) En el caso de cursos de licencia y/o diploma, información sobre la cantidad que se debe satisfacer por el curso en aplicación del artículo 49.4 de la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre, adaptada a la inclusión de formación a distancia.
3. Previamente a la emisión de su conformidad, la AESF puede requerir una demostración real del curso, para verificar la eficacia y calidad del sistema empleado.
 4. Teniendo en cuenta la documentación aportada por el centro en la que se compromete a asegurar la calidad de la formación y, en su caso, las demostraciones realizadas según el punto anterior, la AESF emitirá una autorización de la impartición del curso con medios no presenciales.

Cuarto. Solicitudes de autorización de otros cursos.

En el caso de solicitudes de aplicación de metodologías de formación no presencial a otros cursos de los contemplados en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, diferentes a los recogidos en los artículos anteriores, se estará en lo dispuesto en el artículo 47.4 de la citada Orden. Para ello, será necesario justificar la situación de excepcionalidad que en dicho artículo se requiere.

Para valorar la solicitud, la AESF aplicará los criterios de esta resolución, así como la experiencia de centro solicitante en la aplicación previa de esta metodología en los cursos de los apartados anteriores.

Quinto. Requisitos de la formación a distancia.

1. Dentro de la formación a distancia podrá emplearse una combinación de diferentes metodologías que pueden abarcar diferentes grados de interrelación alumno-profesor, como difusión de documentos y contenidos multimedia, difusión de clases grabadas en audio o videos, clases en tiempo real en audio o video o interacción profesor/alumno durante las clases, tutorías o conferencias.

Es recomendable utilizar la diversidad necesaria para cumplir con los objetivos del programa:

- a) Usando técnicas variadas que ofrezcan contenidos atractivos y dinámicos.
 - b) Disponiendo de calendarios de actividades.
 - c) Creando de espacios colaborativos.
 - d) Uso de glosarios, tutoriales, ayudas, biblioteca, etc.
 - e) Empleando herramientas de dinamización y gamificación.
 - f) Disponiendo de recursos que permitan identificar la progresión del alumnado.
2. La formación debe ser tutorizada, no permitiéndose cursos de autoformación en los que no exista la figura de un tutor o formador experto y conocedor de los materiales del curso y de sus objetivos de aprendizaje.

Aunque se incluyan contenidos que supongan trabajo autónomo del alumno, éste no se computará en los tiempos de formación exigidos en la normativa, y tendrá la consideración de contenido de apoyo o complementario.

3. En la formación participarán diferentes perfiles (que podrán ser ejercidos por la misma persona, en función del tamaño del curso):
 - a) Profesorado, que son los formadores e instructores de determinados contenidos específicos.

- b) Tutores, que velarán por la calidad de la formación, coordinarán a los formadores y acompañarán al alumnado en su proceso de aprendizaje (orientándole, gestionando la interacción, facilitándole los recursos de aprendizaje, realizando seguimiento y evaluación, y proporcionándole información de su progreso). Además, dicha figura permitirá detectar acciones de mejora al programa formativo.

Es recomendable un tutor por cada 30 alumnos.

- c) Coordinador del curso, que puede prestar soporte técnico y pedagógico al profesorado y tutor y que realiza la integración entre diseño general de los contenidos formativos y la plataforma de formación y los recursos disponibles.

4. La plataforma de formación a distancia debe cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Calidad suficiente de transmisión de audio y video en los extremos (velocidad de transmisión, ancho de banda, nº de interrupciones) adecuada al número de alumnos, de manera que las conexiones sean fluidas y no perjudiquen en ningún momento la dinámica de las clases.
- b) Porcentaje de disponibilidad de la herramienta muy alto, de manera que no sufra caídas durante el periodo formativo.
- c) Compatibilidad con visualización de contenidos multimedia.
- d) Entorno intuitivo, de navegación sencilla y adaptable a diferentes tipos de dispositivos.
- e) Interacción fluida alumnos-profesor.
- f) Posibilidad de que el formador pueda controlar de manera continua la atención de los alumnos, mediante un contacto auditivo y visual.
- g) Disponibilidad de registros de actividad, incluyendo los tiempos de conexión del alumnado, la trazabilidad de su navegación, el registro de la actividad de tutorías, de la interacción entre participantes y de las evaluaciones. En el caso de que la plataforma informática empleada no disponga de estos registros de manera automáticas, el centro deberá disponer de medios alternativos para evidenciar la actividad y la interrelación con el alumno.
- h) Disponibilidad de guías didácticas y ayudas con información clara y útil, que proporcionen una buena orientación al destinatario en el manejo de la plataforma.
- i) Disponibilidad de medios de asistencia técnica a los alumnos y profesores para resolver dudas o ayudar en el empleo de las herramientas.
- j) Medios complementarios de comunicación en caso de combinación de diferentes sistemas, identificando con claridad los medios que se utilizan en las consultas y tutorías virtuales, aulas virtuales, calendario/tablón de anuncios, foros de estudiantes (email, chat, videoconferencia, listas...).

5. Para asegurar una calidad de formación y asimilación de los contenidos, se tendrán en cuenta las siguientes ratios:

TIPO DE CONTENIDOS	Nº MÁXIMO DE PARTICIPANTES	DURACIÓN MÁXIMA POR SESIÓN	DESCANSO MÍNIMO ENTRE SESIONES SIMILARES
FORMACIÓN <u>NO COMPUTABLE</u> DENTRO DE LAS HORAS FIJADAS EN LA ORDEN FOM/2872/2010 Y LA RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE LA AESF			
Formación teórica con trabajo autónomo del alumno	Sin límite	Sin límite (el alumno se autogestiona el tiempo)	-
Formación práctica con trabajo autónomo del alumno	Sin límite	Sin límite (el alumno se autogestiona el tiempo)	-
FORMACIÓN <u>COMPUTABLE</u> DENTRO DE LAS HORAS FIJADAS EN LA ORDEN FOM/2872/2010 Y LA RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE LA AESF			
Formación teórica explicativa (p.ej. contenidos legislativos, en los que se prevé una participación puntual del alumnado)	25 participantes	50 minutos	10 minutos
Formación teórica/práctica y participativa (p.ej. contenidos de un carácter más técnico, en los que es conveniente una mayor interacción entre alumno-profesor, de manera que puedan formularse preguntas con fluidez, que pueden ser de interés para otros alumnos.)	10 participantes	50 minutos	10 minutos
Aprendizaje práctico y colaborativo (p.ej. talleres de aplicación del RCF, contenidos de habilitaciones, reciclajes... en los que la interacción entre profesor y todos los alumnos implicados es imprescindible. La experiencia y aportaciones de todos los participantes son necesarias para dar calidad a la formación. En esta categoría se considera la formación de los cursos a los que hace referencia la Cláusula Tercera de esta resolución)	4 participantes - 6 participantes (cursos de reciclajes)	90 minutos (Recomendable dividir en sesiones de 45 minutos)	20 minutos

Para planificar el número de sesiones por jornada de formación, el centro de formación tendrá en cuenta los diferentes tipos de acciones formativas que se planifiquen y los tiempos máximos de exposición a pantallas. En todo caso, se recomienda no alcanzar los tiempos máximos de formación diaria admisibles en función de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la AESF.

Podrán considerarse otros límites, bajo justificación del centro de formación de que los objetivos pedagógicos se obtienen adecuadamente.

Sexto. Supervisión de la AESF.

1. El centro de formación deberá proporcionar un perfil a la AESF que permita que, en cualquier momento, cuando así lo estime oportuno, su personal pueda incorporarse al curso impartido bajo la modalidad a distancia, para supervisar su desarrollo y recursos empleados.
2. El centro de formación pondrá a disposición de la AESF todos los contenidos y recursos multimedia adaptados a la formación no presencial.
3. Además, la AESF podrá ponerse en contacto directamente con los alumnos del centro para realizar entrevistas o encuestas de satisfacción sobre la calidad de la formación impartida y el funcionamiento real de la plataforma empleada.
4. Adicionalmente, el centro de formación podrá a disposición de la AESF los resultados y registros de sus propias acciones de auditoría interna para vigilar y mejorar la calidad de la formación.
5. Si como resultado de estas actividades de supervisión, se detecta que no se cumplen los requisitos declarados por el centro en su solicitud, la AESF procederá a la suspensión inmediata de las actividades formativas en modalidad no presencial. El centro de formación será el único responsable de los perjuicios ocasionados a los alumnos por la suspensión de esta formación.

Séptimo. Vigencia.

1. La AESF revisará el contenido de esta resolución:
 - a) Cuando se eliminen las restricciones derivadas de la situación de crisis sanitaria o se produzcan modificaciones sustanciales en las limitaciones impuestas a las actividades formativas presenciales.
 - b) En todo caso, si las citadas restricciones se mantuvieran vigentes, a los ocho meses de su aprobación.

En dicha revisión, que tendrá en cuenta la experiencia de su aplicación, la resolución se adecuará, en su caso, a las nuevas circunstancias, verificando que se mantienen las condiciones de excepcionalidad requeridas en el artículo 47.4 de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre.

2. Los cursos que en el momento del fin de las restricciones se estuvieran impartiendo con parte de sus contenidos a distancia, podrán continuar bajo esa modalidad o pasar a impartirse de manera presencial.

Madrid, 18 de mayo de 2020
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]

Pedro M^a Lekuona García

ANEXO I: ORIENTACIONES SOBRE EMPLEO DE METODOLOGÍA DE FORMACIÓN A DISTANCIA EN CONTENIDOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA.

- I. La formación a distancia nunca puede servir para impartir de manera completa la formación práctica requerida para un título habilitante.

- II. En ningún caso, la metodología a distancia puede emplearse para impartir contenidos que requieren la realización in situ de las actividades ligadas a los diferentes títulos habilitantes, ni para adquirir las destrezas necesarias para la ejecución de estas actividades, como, por ejemplo, de manera no exhaustiva:
 - a) La conducción o manejo de vehículos.
 - b) La ejecución de pruebas de frenado.
 - c) La realización de enganches o desenganches.
 - d) Las operaciones de carga y descarga.
 - e) La inspección visual de vehículos o elementos de la infraestructura.
 - f) La manipulación de aparatos o prácticas.
 - g) Las prácticas en gabinetes de circulación.

En estos casos, los contenidos impartidos a distancia únicamente pueden considerarse a efectos de apoyo de la formación práctica.

- III. Por el contrario, la metodología a distancia puede emplearse para contenidos como, por ejemplo:
 - a) Talleres para el estudio de situaciones y casos prácticos, ya sean teóricos o reales, como accidentes o incidentes.
 - b) Visualización tutorizada de grabaciones en cabina.
 - c) Análisis o visualizaciones de moviolas de grabaciones de puesto de mando.
 - d) Introducción a conceptos técnicos del material rodante o de la infraestructura a través de videos o contenidos multimedia.
 - e) Visitas virtuales a instalaciones ferroviarias como estaciones, terminales, puestos de mando, museos...
 - f) Entrevistas y charlas con profesionales para compartir experiencias y aportar la visión sobre la actividad de las profesiones ferroviarias.

En el caso de personal de conducción este tipo de contenidos puede servir para una parte de los de la categoría "Otras prácticas".